



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 - 2013 - MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de Enero del 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú prescribe la autonomía política, administrativa y económica de las municipalidades en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía municipal radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; consecuentemente, los actos legislativos municipales son actos de gobierno que deben estar sistematizados con la legislación nacional;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las municipalidades representan al vecindario, fomentando a su vez bienestar a su población;

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como competencias de las Municipalidades, en materia de población, salud y saneamiento ambiental, entre otras, la de controlar la sanidad animal;

Que, conforme al artículo 124° de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, los órganos desconcentrados o descentralizados están facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

Que, la Ley N° 27596 - Ley que regula el Régimen jurídico de canes y su Reglamento D.S. N°006-2002, otorga competencias a las municipalidades para la aplicación de sus disposiciones;

Que, la Ley N° 27265 - Ley de Protección de los animales domésticos y los animales silvestres mantenidos en cautiverio, prohíbe todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre directa o indirectamente, a dichos animales;

Que, en virtud al principio de igualdad de oportunidades y el artículo 3° de la Ley N° 27050 - Ley de la Persona con discapacidad, la presente ordenanza regula también el uso de perros guía para personas con discapacidad, con el objeto de lograr una ciudad accesible para todos, considerando que las ciudades no son sólo las estructuras sino las personas que las habitan, y corresponde que los espacios que las conforman puedan ser disfrutados por todos sus habitantes, independientemente de sus limitaciones;

Que, la Ordenanza Municipal N° 014-2005-MPT regula el registro, licencia, albergue de canes, entre otros aspectos, pero omite desarrollar algunas disposiciones del Régimen Jurídico de canes - Ley N° 27596 y Ley de Protección de los animales domésticos y los animales silvestres mantenidos en cautiverio - Ley N° 27265;



Que, resulta de imperiosa necesidad, emitir conjunto de disposiciones legales que regulen el registro, licencia, tenencia, protección, uso de microchip y uso de áreas públicas por canes y felinos, en la jurisdicción del Distrito de Trujillo.

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con voto unánime de sus miembros, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN JURIDICO DE CANES Y FELINOS EN EL DISTRITO DE TRUJILLO

TÍTULO I

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico que regulará la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia, registro, licencia e identificación de canes, especialmente de aquellos considerados potencialmente peligrosos; así como también la tenencia responsable de los felinos, con la finalidad de salvaguardar la salud, integridad y tranquilidad de las personas; bienestar y salud de los canes y felinos; así como también la preservación del ambiente y ornato del Distrito”.

Artículo 2º.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es la jurisdicción del Distrito de Trujillo.


CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 3º.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) **Adiestramiento:** Enseñanza o preparación de canes que permite desarrollar sus capacidades y destrezas para desarrollar una actividad en beneficio de las personas u otros fines.
- b) **Agresión:** Ataque o acto violento que causa daño.
- c) **Albergue:** Centro público o privado destinado para el alojamiento o cuidado temporal de canes vagabundos o abandonados.
- d) **Animal abandonado:** Es aquel que portando su identificación no haya sido denunciado su extravío por su propietario o poseedor.
- e) **Animal doméstico (perros y gatos):** Es aquel cuya subsistencia depende de una persona.
- f) **Animales potencialmente peligrosos:** Aquellos que con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tienen la capacidad de causar lesiones a las personas u otros animales.
- g) **Animal vagabundo:** Aquel que no lleva ninguna identificación del origen, del propietario o poseedor, ni valla acompañado de persona alguna.
- h) **Bienestar animal:** Es el estado de salud física y mental permanente del can y/o felino en armonía con el ambiente.
- i) **Bozal:** Accesorio que se utiliza en animales para evitar que muerdan.
- j) **Canes:** A efectos de la presente ordenanza, entiéndase por canes; al mamífero, carnívoro doméstico de la familia de los cánidos, al que pertenece el perro (*Canis familiaris*).
- k) **Cinológico:** Relativo al estudio de los caninos y/o perros domésticos.



- 
- l) **Collar:** Accesorio que sujeta de forma temporal el cuello del can, facilitando su conducción segura.
- m) **Espacios públicos:** Se refiere al ambiente físico que considera vías, parques, playas y edificios públicos que requieren de un fácil acceso de tránsito y permanencia para las personas.
- n) **Servicio abierto al público:** Se considera servicio abierto al público a las prestaciones que ofrecen al ciudadano el gobierno local, entidades públicas o privadas, establecimientos comerciales, profesionales y/o de servicio, brindando atención y orientación que requiera el usuario de manera fácil y accesible para todos.
- o) **Felinos:** A efectos de la presente ordenanza, entiéndase por felinos; al mamífero, carnívoro doméstico de la familia Felidae, al que pertenece el gato (*Felis catus*).
- p) **Identificación:** Es el reconocimiento de la identidad de los canes, felinos y sus propietarios.
- q) **Perro Guía:** Can entrenado para guiar y proteger a su dueño. Los perros guías deberán haber sido adiestrados para dicho fin y contar con su respectiva certificación.
- r) **Persona con discapacidad:** Es aquella persona que tiene una o más deficiencias evidenciadas con la pérdida significativa de alguna o algunas de sus funciones físicas, mentales o sensoriales, que impliquen la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de formas o márgenes considerados normales limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades y oportunidades para participar equitativamente dentro de la sociedad.
A efectos de la presente ordenanza entiéndase como discapacidad a la visual y/o auditiva.
- s) **Propietario:** Es aquel que tiene derecho de propiedad sobre un can y/o felino como tal, está facultado para ejercer sobre el mismo los atributos que dicho derecho le confiere.
- t) **Poseedor:** Es aquel que por cualquier razón tenga a su cargo de manera temporal uno o más canes y/o felinos.
- u) **Raza:** Es el conjunto de características fenotípicas, genotípicas y de comportamiento que particularizan la condición de un grupo de canes.
- v) **Tenencia Responsable:** Se define como la condición bajo la cual el propietario o poseedor acepta y se compromete a cumplir una serie de derechos y obligaciones enfocados al bienestar animal.
- w) **Zoonosis:** Enfermedades transmitidas de los animales al hombre.

TITULO II

PROHIBICIONES

Artículo 4°.- Se encuentra prohibido:

- a) Matar, maltratar y/o realizar cualquier otro acto de daño o padecimiento injustificado a canes y/o felinos.
- b) El abandono de canes y/o felinos sanos, enfermos o los considerados potencialmente peligrosos.
- c) Mantenerlos en instalaciones inadecuadas o permanentemente atados, o inmovilizados.
- d) Intervenir quirúrgicamente a los canes, felinos o sus crías con objeto de diversión o para hacerlos atractivos para comercialización, a excepción de praxis profesional.
- e) Que todas las instituciones educativas, incluidas las universidades, realicen actividades didácticas o de aprendizaje que causen lesión, muerte o sufrimiento a un animal, siempre que dichas actividades puedan ser remplazadas por otros métodos de enseñanza.

- f) No facilitarles la alimentación adecuada para su normal y sano desarrollo.
- g) Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico - sanitario y con dimensiones y características inapropiadas para su bienestar.
- h) El sacrificio de canes y/o felinos con excepción de los supuestos previstos en el artículo 33° de la presente ordenanza.
- i) La entrada y permanencia de canes y felinos a locales o vehículos destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte y manipulación de alimentos; así como también a cualquier establecimiento de atención al público.

TITULO III

TENENCIA DE CANES Y FELINOS

Artículo 5°.- En el área urbana del Distrito de Trujillo, solo se permitirá la tenencia de canes y/o felinos en la medida que se les brinde alimentación y condiciones adecuadas de vida, se vele por su salud, no ocasionen molestias a terceros, ni pongan en peligro la salud pública.

Las personas que vivan en predios sujetos a propiedad horizontal, edificios, viviendas multifamiliares, quintas, condominios o cualquier otra unidad inmobiliaria con bienes comunes, determinarán la tenencia de canes y/o felinos de acuerdo a su Reglamento Interno.

TITULO IV

OBLIGACIONES HIGIENICO SANITARIAS

Artículo 6°.- Es responsabilidad del propietario o poseedor mantener los canes y/o felinos bajo su custodia, en adecuadas condiciones, higiénico sanitarias, brindándoles los cuidados y atenciones necesarios para satisfacer sus necesidades fisiológicas, nutricionales y de bienestar, de acuerdo a las características de cada raza.

Artículo 7°.- El propietario o poseedor del can y/o felino es responsable del recojo inmediato de los restos orgánicos producto de las necesidades fisiológicas (deposiciones), los cuales serán depositados en tachos especiales que la Municipalidad colocará en parques y jardines del Distrito. Su incumplimiento estará sujeto a multa pecuniaria y en caso de reincidencia serán denunciados por atentar contra la salud pública, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud.

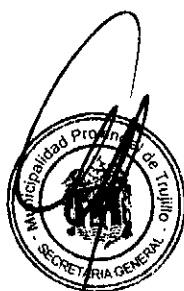
Artículo 8°.- Queda prohibido abandonar en la vía pública canes y/o felinos sanos, enfermos o muertos.

TITULO V

ADiestRAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE CANES Y/O FELINOS

Artículo 9°.- El desarrollo de actividades de adiestramiento y comercialización de canes y/o felinos debe considerar los siguientes aspectos:

- a. Cualquier persona natural o jurídica, a través de su representante, puede comercializar canes y/o felinos o dedicarse al adiestramiento (canes) en lugares autorizados y con las seguridades necesarias para el resguardo de la seguridad e integridad de las personas, la salud pública y el bienestar animal, debiendo sujetar su actividad a lo normado en la presente ordenanza.



- b. Para las actividades de comercialización, el vendedor o transferente de un can y/o felino, está obligado a proporcionar al comprador o inmediato transferente toda la información sobre la raza y las recomendaciones respectivas, especialmente de los considerados potencialmente peligrosos.
- c. La realización de actividades de adiestramiento y comercialización deberá realizarse bajo la supervisión de la Sub Gerencia de Salud, caso contrario la autoridad municipal queda facultada a la clausura y cierre definitivo del establecimiento, sin perjuicio del internamiento de los canes en albergues, cuarentenarias, según disponga la Autoridad Sanitaria Municipal.
- c. Los centros de adiestramiento de canes están prohibidos de dirigir sus entrenamientos ha acrecentar o reforzar la agresividad del animal, organizar y realizar peleas de canes en lugares públicos o privados, bajo cualquier forma o modalidad.

Artículo 10º.- Queda terminantemente prohibido establecer dentro de la jurisdicción del distrito, centros informales de crianza de canes, venta clandestina, exhibición y adiestramiento en la vía pública. Están exceptuados de la aplicación del presente artículo los Centros de Adiestramiento de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y municipalidades.

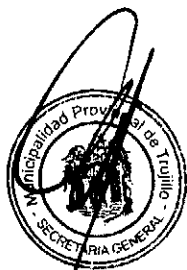
Artículo 11º.- Se considera can potencialmente peligroso:

- a. Cuando en forma no provocada, en cualquier espacio público el animal tenga actitudes amenazantes para los vecinos, debiendo ser constatado mediante dos testigos.
- b. Cuando éstos hayan agredido o matado animales domésticos que no sean propiedad de su dueño o tenedor debiendo ser constatado mediante dos testigos.
- c. Considérense potencialmente peligrosas las siguientes razas de canes: Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Chow Chow, Bull Mastiff, Doberman y Rotweiler, así como los híbridos (Pitbull) o cruces de estas razas que no aseguren su sociabilidad para con los seres humanos, todos aquellos canes que hayan sido adiestrados para peleas o que hayan sido adiestrados para incrementar su agresividad, los que tengan antecedentes de agresividad no provocada contra personas.
- d. Todo aquel perro que sin haber sido provocado e independientemente de su raza, muerda o se muestre agresivo ante otros animales o seres humanos, debiendo ser constatado mediante dos testigos.
- e. Asimismo todo aquel que haya inflingido a una persona lesión que le ponga en peligro o inutilice un miembro u órgano principal del cuerpo, haciéndolo impropio para su función, causando incapacidad para el trabajo, deporte, invalidez, anormalidad psíquica permanente o desfiguración grave o permanente, debidamente acreditado.
- f. Todo aquel can que sea utilizado para pelea de canes o el animal haya sido entrenado para este hecho, debidamente acreditado.

TITULO VI

DEBERES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CANES Y/O FELINOS

Artículo 12º.- Son deberes de los propietarios o poseedores de canes y/o felinos, en concordancia con lo señalado en el Artículo 3º de la Ley N° 27265 - Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio, los siguientes:



- a) Identificarlo, registrarlo y obtener la licencia respectiva de acuerdo a lo regulado en la presente Ordenanza.
- b) Brindarle alimentación, salud y condiciones adecuadas de vida acorde a sus necesidades.
- c) No someterlo a prácticas de crueldad, ni maltratos, ni permitirlo bajo ninguna circunstancia.
- d) Contar con un espacio mínimo vital para garantizar las condiciones higiénico-sanitarias y de salubridad del ambiente, que no genere riesgos ni peligro para la salud de la población humana y animal, según informe técnico emitido por el médico veterinario de la Sub Gerencia de Salud.
- e) Observar cualquier cambio de comportamiento, salud, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un Médico Veterinario colegiado y habilitado en el ejercicio de la profesión.
- f) Entregarlo a albergues o establecimientos autorizados, cuando no pueda ser mantenido bajo las condiciones que señala la presente Ordenanza.
- g) Pasearlo por la vía pública con collar y cadena cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre los canes y evitar algún accidente contra terceras personas. Los canes potencialmente peligrosos deben conducirse adicionalmente con bozal.
- h) Garantizar obligatoriamente la permanencia del can dentro de su domicilio, cuando no este acompañado por su persona.
- i) Presentar anualmente el certificado o carnet de salud actualizado de vacunación de enfermedades zoonóticas y desparasitación; así como también el certificado de salud del can expedido por un médico veterinario colegiado y habilitado.

TITULO VII

REGISTRO Y LICENCIA

Artículo 13°.- Los propietarios o poseedores de canes y/o felinos deberán registrarlos de manera obligatoria en el Registro Municipal Canino y Felino del Distrito de Trujillo, a fin de obtener el correspondiente Carné de Registro.

Artículo 14°.- El propietario o poseedor una vez efectuado el registro, deberá comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal.

Artículo 15°.- El carné de vacunación antirrábica tiene vigencia de 01 año y deberá ser mostrado a las autoridades competentes cuando sea requerido.

Artículo 16°.- La Licencia de canes es de trámite obligatorio, a fin de poder pasearlos por la vía pública, portando collar, cadena y bozal (El último en aquellos considerados potencialmente peligrosos).

Artículo 17°.- La Municipalidad entregará una vez obtenida la licencia, collar y medalla como medio de identificación temporal, la misma que contendrá el número de registro del can, un número telefónico para ubicación de su propietario en caso de pérdida.



TITULO VIII

USO DE MICROCHIP

Artículo 18°.- Definición.-

El microchip es un sistema electrónico de identificación permanente de canes. Este dispositivo está formado por dos partes: una es el microchip en sí y la otra es la cápsula por la que está cubierto.

Cada chip almacena un código numérico único universalmente, por tanto cada uno de los canes que porten en su organismo uno de estos microchips, serán únicos y perfectamente diferenciables de cualquier otro.

Artículo 19°.- Constitúyase medio de identificación permanente la implantación del microchip en canes, lo cual servirá para:

- a) Identificar de manera fehaciente al titular del can en caso de pérdida.
- b) Evitar el abandono o maltrato al can, pues de esta manera se podrá identificar quién es el propietario y responsable legal de un animal maltratado o abandonado.

Artículo 20°.- La implantación del microchip deberá cumplir con las especificaciones técnicas internacionales y será obligación para todos los propietarios de canes utilizar dicho método de identificación permanente por una sola vez en la vida del can. La implantación del microchip en felinos será realizada de manera opcional.

Artículo 21°.- Todo can deberá recibir el dispositivo de identificación permanente, por parte de los Identificadores Autorizados, quienes le entregarán al propietario un Certificado que deberá contener la siguiente información:

1. Lugar de implantación del microchip.
2. Código de identificación asignado.
3. Nombre del identificador autorizado que realizó la intervención.
4. Fecha en que se llevó a cabo la intervención.
5. Raza, sexo y fecha de nacimiento del can.
6. Residencia habitual del animal.
7. Identificación completa del propietario del can (nombres completos, DNI, domicilio actual, teléfonos de contacto, email, etc.).

Artículo 22°.- El proceso de implantación del chip podrá ser realizado por el médico veterinario de la Sub Gerencia de Salud de la Municipalidad Provincial de Trujillo, como también por instituciones cinófilas, debidamente acreditadas o médico veterinario colegiado habilitado en práctica privada.

Las instituciones cinófilas y médicos veterinarios colegiados habilitados en la práctica privada deberán informar a la Sub Gerencia de Salud sobre la implantación del microchip en sus lugares de origen.

TITULO IX

USO DE PERROS GUIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 23°.- La presente ordenanza establece el libre acceso a espacios públicos y privados que presten servicios abiertos al público, a las personas con discapacidad visual y/o auditiva que utilizan perro guía.

Es de cumplimiento obligatorio para todos los propietarios, conductores y/o responsables de los establecimientos comerciales, profesionales y de servicios ubicados en el Distrito de Trujillo. Así como también para los propietarios y/o conductores de vehículos de transporte público, los cuales deberán además brindar preferencia de uso en la reserva del asiento junto al pasillo.

Artículo 24°.- Se permitirá el uso de (01) perro guía por persona con discapacidad. El mismo que deberá estar entrenado para guiar y proteger a su dueño y además contar con certificado que lo acredite como tal. La designación de perro guía deberá constar además en la licencia del can.

Artículo 25°.- El impedimento o negación que limite o restrinja el libre acceso de una persona con discapacidad usuaria de perro guía debidamente acreditado, será calificado como infracción a las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 26°.- Cuando el perro guía presente un riesgo para salud pública, no podrá ingresar a establecimientos de atención al público, ni vehículos de transporte público.

TITULO X

PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA CANES Y FELINOS

Artículo 27°.- La Sub Gerencia de Salud desarrollará programas de capacitación y educación sanitaria sobre la tenencia de canes y felinos, enfermedades transmisibles, sus mecanismos de transmisión y medidas sanitarias, formas de prevenir y proteger la salud pública.

Artículo 28°.- La Municipalidad desarrollará programas técnicos de instrucción canina de manejo dirigido a su propietario, poseedor, criador u otros, con adiestradores calificados por una organización cinológica reconocida por el Estado. Igualmente promoverá charlas, eventos, seminarios, entre otros, sobre manejo, cuidado y salud del can y/o felino.

TITULO XI

DE LOS ALBERGUES E INTERNAMIENTO DE CANES Y LOS CONVENIOS DE COOPERACION INSTITUCIONAL

Artículo 29°.- El Albergue Municipal de Canes tiene por función albergar temporalmente a los canes vagabundos, abandonados y/o retenidos, siendo responsabilidad del propietario o poseedor abonar la tasa diaria por concepto de mantenimiento. La Municipalidad dispondrá de un ambiente para tal fin o podrá celebrar convenios con instituciones sin fines de lucro.

Artículo 30°.- La Municipalidad dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento de la Ley N°27596, su Reglamento o la presente Ordenanza podrá aplicar la sanción administrativa correspondiente y disponer el internamiento de los canes y/o felinos en el Albergue Municipal Canino y Felino del Distrito de Trujillo u otros autorizados por la Municipalidad por un período que no podrá exceder de 30 días, siendo por cuenta, costo y cargo del propietario o poseedor los gastos que ocasione el animal. Transcurrido dicho período, la autoridad municipal queda en libertad de disponer definitivamente el destino del can y/o felino.

Artículo 31°.- La Municipalidad Provincial de Trujillo podrá celebrar convenios de Cooperación Institucional tanto Nacional e Internacional con entidades públicas, empresas privadas, ONG, asociaciones; a fin de brindar beneficios para el bienestar de canes y felinos, así como también de la salud pública en el distrito de Trujillo.

TÍTULO XII

EUTANASIA Y SACRIFICIO DE CANES Y FELINOS

Artículo 32°.- La eutanasia es el único método aprobado para la muerte de un can y/o felino, la cual produce una muerte digna y sin sufrimiento. La eutanasia la realizará un Médico Veterinario Colegiado y se practicará únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando el can y/o felino no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable.
2. Cuando el can y/o felino presente sufrimiento físico permanente, que no pueda ser tratado.

Artículo 33°.- Pueden ser sacrificados los canes y/o felinos que:

1. Sin haber sido provocados, hayan causado daños físicos graves o la muerte de personas o animales. Se entenderá como daño físico grave cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria según corresponda y que requiera descanso o atención médica por un plazo superior a 15 (quince) días.
2. Hayan participado en peleas.

Artículo 34°.- Sólo podrán ser sacrificados los canes y/o felinos que constituyan grave peligro para la sociedad, debidamente examinados por el médico veterinario de la Sub Gerencia de Salud. No serán sacrificados los canes que actúen en defensa de la integridad física de su propietario o en defensa propia y el de sus crías, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 15.3 del artículo 15° de la Ley N°27596.

TÍTULO XIII

INSPECCIÓN, INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

Artículo 35°.- La inspección de las materias reguladas en la presente ordenanza, se llevarán a cabo por el personal competente de la Sub Gerencia de Salud, pudiendo coordinar las inspecciones y operativos con áreas e instituciones afines.

Artículo 36°.- Infracción.-

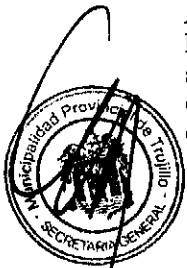
Constituye infracción, toda acción u omisión humana que materialice el incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y serán sancionadas de acuerdo al Cuadro de Infracciones que forma parte del anexo N° 01 de la presente ordenanza.

Artículo 37°.-Procedimiento Administrativo Sancionador.-

El procedimiento administrativo sancionador es el conjunto concatenado de actos procesales que deben seguir los Órganos de Instrucción y de Resolución de la Municipalidad Provincial de Trujillo, para imponer una sanción administrativa.

Artículo 38°.- Medidas de Carácter Provisional.-

Son las acciones temporales que dicta la Municipalidad Provincial de Trujillo, a través de sus órganos instructores cuando se encuentre en peligro la salud, higiene o la salud pública.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los propietarios o poseedores de canes y/o felinos del Distrito de Trujillo, tendrán un plazo de 90 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza para realizar los trámites de registro y licencia a que se refiere la misma.

Segunda.- La Sub Gerencia de Salud, en coordinación con la Gerencia de Seguridad Ciudadana, SEGAT y otras entidades competentes se encargarán del cumplimiento de la misma.

Tercera.- La Municipalidad realizará acciones orientadas a la protección de canes y felinos en coordinación con las Asociaciones protectoras de animales que estén debidamente inscritas en los Registros Públicos.

Cuarta.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 014-2005-MPT.

Quinta.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Sexta.- Incorporar al Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas de Carácter Provisional Administrativas, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT, las infracciones desde la E-179 hasta la E-188, conforme al Anexo N° 01 y modificar las infracciones E-158, E-160, E-162 y E-163, conforme se propone según Anexo N° 02, los mismos que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Sétima.- Incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Trujillo, los procedimientos N° 11, 12 y 13 a cargo de la Sub Gerencia de Salud, denominados "Registro de canes y felinos y expedición de Carné de Registro", "Licencia para conducir canes en la vía pública y entrega de collar y medalla de identificación temporal del can" y "Licencia para conducir canes potencialmente peligrosos en la vía pública, y entrega de collar y medalla de identificación temporal del can", conforme al Anexo N° 03.

Octava.- Eliminar del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Trujillo, los procedimientos N° 09 y 10 denominados "Registro de canes y/o felinos y expedición de Carné de Tenencia" y "Registro de canes considerados potencialmente peligrosos y expedición de Carné de Tenencia".

Novena.- Queda suspendida la vigencia del artículo 7° y de la infracción tipificada en el Código E-162 del Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente ordenanza hasta que se instalen tachos especiales en los parques, jardines, áreas y vías de uso público del Distrito de Trujillo a fin de que los restos orgánicos de los canes y/o felinos sean depositados en los mismos.

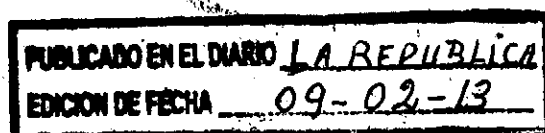
REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Trujillo a los siete días del mes de Febrero del año 2013.



YUS

CESAR ACUÑA PERALTA
ALCALDE
Municipalidad Provincial de Trujillo



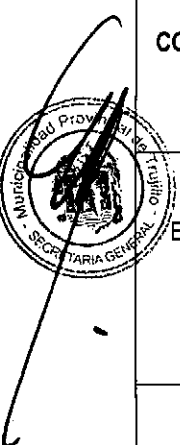
ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN JURIDICO DE CANES Y FELINOS EN EL DISTRITO DE TRUJILLO

ANEXO N° 01

INFRACCIONES A INCORPORAR EN EL CUADRO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL ADMINISTRATIVAS

**E. GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
100. SUB GERENCIA DE SALUD**

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	SANCIONES			MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL	Subsanable	No Subsanable
			Pecuniaria		No Pecuniaria			
			% UIT	Otros Valores				
E-179	Por mantener al can y/o felino en condiciones higiénico - sanitarias que pongan en riesgo su salud, así como la del entorno o del vecindario.	Propietario o poseedor del can y/o felino.	50		2 11 12	8 10		x
E-180	Por no brindar al can y/o felino, alimentación y asistencia veterinaria cuando lo requiera.	Propietario o poseedor del can y/o felino.	20		2 11 12	8 10		x



E-181	Por no mostrar en certificado de vacunación antirrábica a la autoridad municipal cuando le es requerido.	Propietario o poseedor del can y/o felino.	20		2	2	x	
E-182	Por matar intencionalmente a un can y/o felino.	Propietario, poseedor del can y/o felino o cualquier persona que realice la conducta infractora	150		2	2		x
E-183	Por mantener un can y/o felino en instalaciones inadecuadas o permanentemente atados o inmovilizados.	Propietario o poseedor del can y/o felino.	50		7 11	2 5 8		x
E-184	Por intervenir quirúrgicamente a un can y/o felino o sus crías con fines de diversión o para hacerlos atractivos con la finalidad de comercializarlos.	Propietario, poseedor del can y/o felino, o cualquier persona que realice la conducta infractora.	80		2 4 7 11	1 2 5 8		x
E-185	Por comercializar canes y/o felinos de manera clandestina o exhibiéndolos en la vía pública.	Cualquier persona que realice la conducta infractora.	60		4 5 7 11	1 5 8		x
E-186	Al propietario o poseedor del can que muerda u ocasione lesiones graves a otro animal.	Propietario o poseedor del can.	50		11 12 14	8 10 12		x





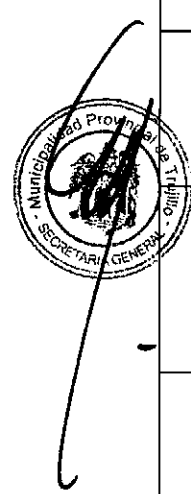
E-187	Por negar o impedir el acceso a espacios públicos y privados que presten servicios abiertos al público, a personas con discapacidad que utilicen perro guía.	Propietario o responsable del establecimiento comercial, profesional o de servicio.	100		-	-		x
E-188	Por conducir el centro de adiestramiento y/o comercialización de canes y/o felinos, sin la supervisión de la Sub Gerencia de Salud.	Propietario o responsable del establecimiento comercial, profesional o de servicio.	100		1 2 4.1 11 12	1 2 8 10		x

ANEXO Nº 02

INFRACCIONES A MODIFICAR EN EL CUADRO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL ADMINISTRATIVAS

E. GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
100. SUB GERENCIA DE SALUD

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	SANCIONES			MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL	Subsanable	No Subsanable
			Pecuniaria		No Pecuniaria			
			% UIT	Otros Valores				
E-158	Por la tenencia de canes que agredan o hayan agredido la integridad física de personas.	Propietario o poseedor del can.	100		12 14	10 12		x
E-160	Por contaminar con las deposiciones y deyecciones de los canes, las áreas y vías de uso público.	Propietario o poseedor del can.	20		6 11 12 14	3 8 10 12		x
E-162	Por abandonar canes o felinos en la vía pública, estén sanos, enfermos o muertos.	Propietario o poseedor del can o felino.	50		2 6 11	3 8		x
E-163	Por pasear por la vía pública canes sin llevar puesto el collar, cadena o bozal (El último solo para canes potencialmente peligrosos) o no portar el certificado de vacunación antirrábica (Para perros mayores de tres meses).	Propietario o poseedor del can.	10		6 11 12 14	3 8 10 12		x



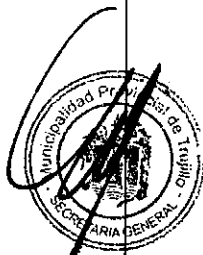
ANEXO N° 03

TUPA

UNIDAD ORGANICA: GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

SUB GERENCIA DE SALUD

N° de Orden	Denominación del procedimiento	Requisitos	Derecho de tramitación		Calificación			Plazo para resolver (en días hábiles)	Inicio del procedimiento	Autoridad competente para resolver	Instancias de resolución de recursos	
			(en % UIT)	(en S/.)	Automático	Evaluación previa					Reconsideración	Apelación
						Positivo	Negativo					
11	Registro de canes y /o felinos y expedición de carné de registro.	1. Ficha de empadronamiento. 2. Una Copia simple DNI vigente; del propietario o poseedor del can y /o felino. 3. Dos fotografías tamaño carné de cuerpo entero del can y/o felino a colores. 4. Carne vigente de vacunación antirrábica del can y /o felino firmado por un médico veterinario colegiado y habilitado, para canes de 3 meses a más.	Gratuito			x		03 días	Secretaria General/ Registro y Trámite Documentario/ Archivo	Gerente de Desarrollo Social	Gerente de Desarrollo Social (Presentar recurso) 15 días (Resolver recurso) 30 días	Alcalde (Presentar recurso) 15 días (Resolver recurso) 30 días
12	Licencia para conducir canes en la vía pública y entrega de collar y medalla de identificación temporal del can.	1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Recibo de pago. 3. Copia de Carné de Registro Municipal Canino, para canes de 3 meses a más. 4. Constancia de Charla de tenencia responsable de animales de compañía. 5. Copia del DNI del propietario o poseedor. 6. Certificado de salud animal del can, expedido por un médico veterinario colegiado y habilitado, para canes de 3 meses a más. 7. Carné de vacunación antirrábica vigente del can.	0,43	15,60		x		05 días	Secretaria General/ Registro y Trámite Documentario/ Archivo	Gerente de Desarrollo Social	Gerente de Desarrollo Social (Presentar recurso) 15 días (Resolver recurso) 30 días	Alcalde (Presentar recurso) 15 días (Resolver recurso) 30 días
13	Licencia para conducir canes potencialmente peligrosos en la vía pública y entrega de collar y medalla de identificación temporal del can	1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Recibo de pago. 3. Copia de Carné de Registro Municipal Canino, para canes de 3 meses a más. 4. Constancia de Charla de tenencia	0,49	18,00		x		05 días	Secretaria General/ Registro y Trámite Documentario/	Gerente de Desarrollo Social	Gerente de Desarrollo Social (Presentar	Alcalde (Presentar





		responsable de animales de compañía. 5. Copia del DNI del propietario o poseedor. 6. Certificado de salud animal del can, expedido por un médico veterinario colegiado y habilitado, para canes de 3 meses a más. 7. Camé de vacunación antirrábica vigente del can. 8. El poseedor del can deberá acreditar aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedido por psicólogo colegiado, sólo para canes potencialmente peligrosos.							Archivo		recurso) 15 días (Resolver recurso) 30 días	recurso) 15 días (Resolver recurso) 30 días
--	--	---	--	--	--	--	--	--	---------	--	---	---